



**ACUERDO No. CSJBTA23-41
26 de abril de 2023**

“Por medio del cual se ordena una redistribución de procesos a ser asignados a los Juzgados 58, 59, 60, 61 y 62 Civiles Municipales de Bogotá”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 45, 64 y subsiguientes del Acuerdo PCSJA22-12028 de diciembre 19 de 2022 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. PCSJA18-11127 de octubre 12 de 2018 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a partir del 1° de noviembre de 2018, la transformación transitoria, de los Juzgados 58, 59, 60, 61 y 62 Civiles Municipales de Bogotá, entre otros, los cuales se denominarían Juzgados 40, 41, 42, 43 y 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Que el Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, en sus artículos 39 y 45 dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 39°. Terminación de unas medidas transitorias en el Distrito Judicial de Bogotá, adoptadas con el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018. A partir del once (11) de enero de 2023, modificar el artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018, cuya última prórroga se dispuso en el Acuerdo PCSJA22-12017 de 2022, en el sentido de terminar la medida transitoria adoptada para los juzgados 040, 041, 042, 043 y 044 transitorios de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, distrito judicial del mismo nombre, para que retomen su denominación original como juzgados 058, 059, 060, 061 y 062 civiles municipales de Bogotá.

(...)

“ARTÍCULO 45°. Creación de unos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple. Crear, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple que se enuncian a continuación:

(...)

b. Doce (12) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en Bogotá, distrito judicial del mismo nombre, cada uno conformado por los siguientes cargos: un juez, un secretario municipal, dos (2) sustanciadores municipales y un asistente judicial grado 06, los cuales se denominarán juzgados 040, 041, 042, 043, 044, 069, 070, 071, 072, 073, 074 y 075 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá.

Los juzgados 058, 059, 060, 061 y 062 civiles municipales de Bogotá, que retoman su denominación original, remitirán los procesos de mínima cuantía, que tengan en su inventario a los juzgados 040, 041, 042, 043 y 044 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá.”

Que el precitado Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, en los artículos 64 y subsiguientes, impartió directrices en punto al equilibrio de cargas, reparto, remisión de expedientes entre otras.

Que este Consejo Seccional de la Judicatura efectuó el análisis de información estadística SIERJU, rendida por los 57 Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad capital, elaborando además una consulta previa a estos despachos judiciales respecto a las etapas procesales en que se encuentran los expedientes, insumos con los cuales se estableció la carga promedio de la especialidad correspondiente a 850 procesos activos sin sentencia por juzgado.

Que mediante Acuerdo No. CSJBTA23-40 de abril 26 de 2023 emanado de esta Sala, se impartieron amplias directrices a los Juzgados 58, 59, 60, 61 y 62 Civiles Municipales de Bogotá, frente a la entrega de procesos de mínima cuantía que tenían a cargo, los cuales debían ser entregados a los Juzgados 40, 41, 42, 43 y 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad en los términos allí indicados.

Que esta Corporación en sesión de Sala Ordinaria del 26 de abril de 2023, analizó la situación especial de los juzgados civiles municipales de Bogotá, determinando la necesidad de apoyar con la remisión de procesos al mayor número de despachos judiciales, a ser asignados a los Juzgados 58, 59, 60, 61 y 62 Civiles Municipales de Bogotá que retoman sus funciones.

Que los Juzgados 58, 59, 60, 61 y 62 Civiles Municipales de Bogotá actualmente cuentan con servidores judiciales nombrados y posesionados, tienen sede judicial asignada, e infraestructura física y tecnológica en funcionamiento.

Que, en virtud de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en sesión de Sala Ordinaria de fecha 26 de abril de 2023,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Redistribución de Procesos. Los Juzgados 03, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 15, 17, 18, 23, 24, 25, 29, 30, 32, 34, 37, 38, 39, 40, 43, 45, 46, 47, 48, 50, 52, 53, 54, 57 Civiles Municipales de Bogotá, deberán entregar un total de 4.250 procesos digitalizados activos sin sentencia, que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos e inadmitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgado 58, 59, 60, 61 y 62 Civiles Municipales de Bogotá conforme a la siguiente distribución:

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL QUE ENTREGA	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL QUE RECIBE	TOTAL PROCESOS ASIGNADOS POR DESPACHO	TOTAL GENERAL REASIGNADO
JUZGADO 25	JUZGADO 58	300	850
JUZGADO 46		160	
JUZGADO 05		145	
JUZGADO 07		125	
JUZGADO 08		120	
JUZGADO 50	JUZGADO 59	200	850
JUZGADO 09		160	
JUZGADO 23		145	
JUZGADO 40		125	
JUZGADO 24		100	
JUZGADO 53		30	
JUZGADO 37	90		
JUZGADO 43	JUZGADO 60	190	850
JUZGADO 10		150	
JUZGADO 54		145	
JUZGADO 30		120	
JUZGADO 29		100	
JUZGADO 53		50	
JUZGADO 03		80	
JUZGADO 34	15		
JUZGADO 47	JUZGADO 61	180	850
JUZGADO 15		150	

JUZGADO 48	JUZGADO 61	145	
JUZGADO 11		120	
JUZGADO 52		80	
JUZGADO 38		95	
JUZGADO 32		80	
JUZGADO 57	JUZGADO 62	180	850
JUZGADO 18		150	
JUZGADO 45		145	
JUZGADO 17		120	
JUZGADO 06		95	
JUZGADO 39		95	
JUZGADO 34		65	

Parágrafo 1°. La selección de los procesos a entregar se realizará según su fecha de reparto, empezando desde el más reciente hacia el más antiguo. No se entregarán acciones constitucionales.

Parágrafo 2°. No habrá lugar a realizar compensación en el reparto de procesos a los aludidos despachos, por cuanto estos Juzgados ingresan a reparto con el valor promedio de las puertas de los demás Juzgados Civiles Municipales de Bogotá.

Parágrafo 3°. La redistribución de los procesos para los Juzgado 58, 59, 60, 61 y 62 Civiles Municipales de Bogotá, operará una vez haya finalizado el proceso de entrega de expedientes de mínima cuantía a los Juzgados 40, 41, 42, 43 y 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, conforme los parámetros ordenados por este Consejo Seccional de la Judicatura en el Acuerdo No. CSJBTA23-40 de abril 26 de 2023.

ARTICULO 2°. Condiciones especiales para la entrega y recepción de los expedientes. De conformidad con la redistribución ordenada en el artículo 1° de este acuerdo, los procesos activos sin sentencia que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados e inadmitidos, a ser seleccionados por los Juzgados 03, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 15, 17, 18, 23, 24, 25, 29, 30, 32, 34, 37, 38, 39, 40, 43, 45, 46, 47, 48, 50, 52, 53, 54, 57 Civiles Municipales de Bogotá, deberán cumplir las siguientes características:

a. Etapas procesales

- i. Procesos pendientes para calificar demanda: Procesos nuevos, en los cuales no haya habido ninguna actuación procesal por parte del despacho.
- ii. Procesos admitidos pendientes de ser notificados: Esta clasificación contempla única y exclusivamente los procesos en los cuales los jueces hayan calificado la demanda y avocado el conocimiento del expediente mediante providencia, sin que dicha admisión haya sido notificada por la secretaría y/o la parte actora a la parte demandada.
- iii. Procesos inadmitidos: Serán considerados a redistribuir todos aquellos expedientes que estén en término de subsanación por la parte demandante, así como también los procesos que cuenten con subsanación pendientes de decisión por parte del juez si la admite o la rechaza.

Estas etapas no contemplan las notificaciones infructuosas a las partes, pues las mismas deben ser corregidas o subsanadas por el secretario o el despacho que profirió el auto admisorio.

b. Procesos digitalizados

Los procesos activos que se encuentren pendiente por calificar la demanda, pueden ser recibidos por los Juzgado 58, 59, 60, 61 y 62 Civiles Municipales de Bogotá, con o sin el índice electrónico, en tanto se tratan de procesos en los cuales los despachos no han efectuado actuación alguna. Les corresponde a los juzgados receptores elaborar el índice de los procesos que no cuenten con el mismo.

Los procesos admitidos pendientes de ser notificados e inadmitidos, si deberán contener el índice electrónico elaborado por los juzgados de origen. De igual manera, si los juzgados receptores consideran que pueden tramitar los procesos, elaborando ellos mismos los índices electrónicos, pueden hacerlo siempre y cuando una vez revisados los archivos, los mismos no presenten inconsistencias.

ARTICULO 3°. Remisión de expedientes. Para la remisión de expedientes, los despachos judiciales suministrarán la relación de los procesos, en estricto orden cronológico, según la fecha de radicación de la más antigua a la más reciente, que contendrá la siguiente información para cada uno de ellos: 1. Fecha de radicación. 2. Despacho de origen. 3. Clase de proceso. 4. Código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997. 5. Identificación de las partes. 6. Número de cuadernos y de folios. 7. Link de acceso a cada expediente digital.

El inventario previamente verificado, será enviado por el despacho remitente a este Consejo Seccional de la Judicatura, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, al Centro de Servicios Judiciales que apoya la especialidad y al despacho destinatario, para los controles.

Parágrafo 1º. Los Juzgado 58, 59, 60, 61 y 62 Civiles Municipales de Bogotá elaborarán un cronograma para redistribución de los procesos, con el propósito de que cada Juzgado que entrega y la Secretaría Correspondiente, verifiquen y dispongan lo pertinente para que la reasignación de procesos se lleve a cabo de manera eficiente en máximo dos (2) semanas.

Finalizado el término anterior, los Juzgado 58, 59, 60, 61 y 62 Civiles Municipales de Bogotá ingresarán al reparto normal de procesos y acciones constitucionales.

Parágrafo 2º. Las salidas de los procesos deben reportarse en el sistema SIERJU, en la casilla correspondiente a "Remitidos a otros despachos" y así mismo, los despachos que reciban los procesos deberán registrarlos en la casilla denominada "Ingresos por descongestión". Los despachos judiciales nuevos deberán comunicarse a este Consejo Seccional para activar los usuarios y contraseñas con el fin rendir la estadística en los términos del Acuerdo PSAA16-10476 de 2016 de la Sala Superior.

Parágrafo 3º. Con el propósito de garantizar los derechos procesales a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales informarán en los microsítios asignados por soporte en la Página Web de la Rama Judicial y por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de distribución de procesos adoptada en el presente Acuerdo.

Parágrafo 4º. En caso de ser necesario, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, en coordinación con los despachos judiciales remitentes, priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente al despacho receptor, e informarán a este Consejo Seccional la fecha en que se efectuó la digitalización.

Parágrafo 5º. Los titulares de los despachos judiciales con un empleado, realizarán simultáneamente la entrega y recibo de expedientes digitalizados.

ARTICULO 4°. Conversión de títulos. Los despachos judiciales que deban remitir expedientes, deberán hacer un inventario de los procesos que tienen títulos, y ordenarán, en un solo acto, la conversión de la totalidad de esos títulos, al juzgado receptor, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Para este proceso, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá brindará acompañamiento necesario y coordinará lo pertinente con el Banco Agrario de Colombia.

ARTICULO 5°. Actualización del Sistema Justicia XXI. La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá prestará en forma prioritaria el apoyo correspondiente para que los despachos puedan actualizar el Sistema Justicia XXI, en relación con los procesos que cambien de despacho, de tal forma que el usuario pueda conocer con exactitud la ubicación de

los mismos. La actualización del sistema de información no puede ser excusa para no enviar o recibir procesos si el otro despacho no ha actualizado o ha instalado el sistema Siglo XXI.

Parágrafo 1º. La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá brindará capacitación a los nuevos servidores judiciales frente al manejo de la gestión documental, archivo digital, protocolo para el manejo de documentos y disponer de las herramientas tecnológicas que se requieren para el buen desarrollo de las funciones.

ARTICULO 6º. Comunicar este Acuerdo al Consejo Superior de la Judicatura, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de Bogotá, a los Juzgados 03, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 15, 17, 18, 23, 24, 25, 29, 30, 32, 34, 37, 38, 39, 40, 43, 45, 46, 47, 48, 50, 52, 53, 54, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 Civiles Municipales de Bogotá.

ARTÍCULO 7º. Para su publicidad, la Dirección Seccional de Administración Judicial y el Centro de Servicios a cargo de la especialidad e igualmente cada Juzgado objeto de la medida, deberán fijar en un lugar visible al público y en la Página Web de la Rama Judicial el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 8º. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha su publicación en la página electrónica de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co sección "Consejo Superior de la Judicatura", opción, "Consejos Seccionales de la Judicatura", medio que garantiza su amplia divulgación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023)

JOSÉ EUDORO NARVÁEZ VITERI

Presidente

Ponente: HEPS / Fabian V.

Firmado Por:

Jose Eudoro Narvaez Viteri

Magistrado

Consejo Seccional De La Judicatura

Sala 2 Administrativa

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b22421c99a13b28fd6f3bcabd4473c3a06e862859eb144db3cb6cae3efe0ad63**

Documento generado en 02/05/2023 01:09:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 2° Teléfono 2861555
cmpl58bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 0848
Junio 13 de 2023

Señores

JUZGADOS 25, 46, 05, 07 Y 08 CIVIL MINICIPAL
Ciudad

Cordial saludo,

Mediante el presente y en cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo No. CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, este estrado judicial ha dispuesto el siguiente cronograma para la redistribución de los procesos a recibir:

JUZGADO REMITENTE	FECHA DE RECIBO	No. DE PROCESOS
25 Civil Municipal	21 de junio 9 am	300
46 Civil Municipal	26 de junio 9 am	160
05 Civil Municipal	28 de junio 9 am	145
07 Civil Municipal	30 de junio 9 am	125
08 Civil Municipal	05 de julio 9 am	120

Para tal fin, solicitamos la colaboración de los Despachos remitentes, en aras de que el envío de los procesos sea conforme a las estipulaciones del referido acuerdo, por intermedio de nuestro buzón institucional, para ello, sírvanse enviar el correspondiente inventario de expedientes a remitir, previo a la fecha de entrega de procesos establecida en el cuadro que antecede.

Igualmente, se solicita su colaboración, para que en el aludido inventario se especifique de manera detallada y cuantificada, la etapa procesal de los procesos remitidos, conforme lo consagrado en el artículo 2° del acuerdo No. CSJBTA23-41 de 26 de abril de 2023.

Atentamente,


HERNANDO SOTO MURCIA
Juez.